

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Enero 1907.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede Amnistía á todos los sentenciados y procesados, aunque se les haya declarado rebeldes y aun cuando estén sujetos, de cualquier modo, á responsabilidad criminal:

1.º Por los delitos definidos y penados en la ley de 23 de Marzo del año actual, desde la fecha de su promulgación, lo mismo los que lo hayan sido por los Tribunales ordinarios que por los del fuero de Guerra y Marina.

2.º Por los comprendidos en el párrafo adicionado al art. 248 del Código penal por la ley de 1.º de Enero de 1900 y en el 273 del mismo Código.

3.º Por los señalados en el núm. 7.º del artículo 7.º del Código de justicia militar y en el núme-

ro 10 del art. 7.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina de 1894, sea cualquiera la forma en que se hayan cometido, tanto éstos como los comprendidos en los dos casos anteriores.

4.º Por los delitos de calumnia ó injuria contra Corporaciones ó clases determinadas del Estado, á que se refiere la salvedad consignada en párrafo 2.º del art. 482 del Código penal.

Art. 2.º Las personas comprendidas en los procesos á que hace referencia el artículo anterior, que se hallaren presas, serán puestas en libertad si no estuvieran privadas de ella por otra causa, y se sobreerán libremente los procesos que estén en tramitación, salvo siempre la responsabilidad civil en que los procesados ó penados hubiesen incurrido.

Art. 3.º Se señala el término de cuatro meses para que puedan acogerse á los beneficios de esta ley todos los individuos á quienes afecta.

Art. 4.º Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias y resolverán todas las cuestiones á que pueda dar lugar la aplicación de esta amnistía, sin ulterior recurso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Aotoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta 5 Enero 1907.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un impuesto transitorio de 2 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo, que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Este impuesto transitorio se cobrará en oro, al mismo tiempo que los derechos de Arancel, á partir del día de hoy, en la forma provisional y con las excepciones que se determinan en la ley de 6 de Marzo de 1900, y regirá mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no exceda, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 4 Enero 1907.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio sobre supresión de legalizaciones de firmas en las comisiones rogatorias celebrado entre España y la República Argentina, firmado en 17 de Septiembre de 1902.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina S. S. el Sr. Encargado de Negocios de España, D. José Caro y Szchenyi, y S. E. el Sr. Ministro del ramo, Dr. Luis M. Drago, con el propósito de cambiar ideas á fin de simplificar los requisitos para la validez de las comisiones rogatorias procedentes de uno y otro país, y después de comunicarse sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º Las comisiones rogatorias en materia civil ó criminal, dirigidas por los Tribunales del Reino de España á los de la República Argentina, ó por los de la República Argentina á los del Reino de España, y cursadas por medio de los Agentes diplomáticos, no necesitarán para hacer fe del requisito de la legalización de las firmas de los funcionarios que intervienen en su cumplimiento.

Artículo 2.º La presente Convención tendrá una duración indefinida, pero podrá ser revocada por cada una de las Partes Contratantes siempre que fuese denunciada con un año de anticipación, y modificada también de común acuerdo en el sentido que se considere oportuno.

Artículo 3.º El canje de las ratificaciones de esta Convención se realizará en la ciudad de Buenos Aires á la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios la firman y sellan, en doble ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, á los diecisiete días del mes de Septiembre del año 1902.

(L. S.):—José Caro.—(L. S.): Luis M. Drago.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones, canjeadas en Buenos Aires el día 17 de Diciembre de 1906.

(Gaceta 3 Enero 1907.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia la venta en pública subasta de 6.000 menuceles é igual número de pieles, ó los que resulten en más ó en menos, procedentes de los carneros que se sacrifican para el consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el corriente año.

El acto se celebrará con arreglo á lo establecido en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en el Salón de sesiones de la Diputación, á las once de la mañana del día 9 de Febrero próximo, por el tipo en alza de 4 pesetas cada piel, y 2 pesetas cada menucel, pudiendo hacerse proposición para uno solo ó para los dos artículos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final, y se presentarán durante la primera media hora en pliego cerrado, que contendrá además la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional, que previamente se habrá constituido en la Caja provincial, por la cantidad de 1.200 pesetas para la subasta de las pieles, y 600 para la de los menuceles.

A la licitación podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Caballero.

Contra el acuerdo de celebración de subasta y de aprobación de pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, no se ha interpuesto reclamación alguna.

Zaragoza 7 de Enero de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones, para la subasta de..... (aquí el artículo que se desee adquirir), se obliga con estricta sujeción á los referidos pliegos á la adquisición de....., por la cantidad de..... pesetas..... céntimos cada.....

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el documento que acredita haber consignado el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SERVICIO ANTIFLOXÉRICO

RELACIÓN de las variedades de vides americanas para su venta en el año 1906-1907 y precio del millar de cada una de ellas.

| VARIEDADES DE VID AMERICANA | PRECIO DEL MILLAR | | |
|---|---------------------------------------|--|----------------------------|
| | Estacas para vivero. — Pesetas. | Estacas para injertar ó plantación. — Pesetas. | Barbados. — Pesetas. |
| PORTAINJERTOS | | | |
| Riparia, Gloria de Montpellier..... | 8 | 15 | 30 |
| Riparia×Rupestris, núm. 101 ¹⁴ | 8 | 20 | 35 |
| Riparia×Rupestris, núm. 3.306..... | 8 | 20 | 35 |
| Riparia×Rupestris, núm. 3.309..... | 8 | 20 | 35 |
| Rupestris de Lot..... | 8 | 20 | 35 |
| Aramón × Rupestris Ganzín, núm. 1..... | 12 | 22 | 40 |
| Aramón × Rupestris Ganzín, núm. 2..... | 12 | 22 | 40 |
| Aramón × Rupestris Ganzín, núm. 9..... | » | » | 50 |
| Murviedro × Rupestris, núm. 1.202..... | 13 | 25 | 45 |
| Cabernet × Rupestris, núm. 33 ^{A1} | 8 | 15 | 30 |
| Bourrisquou × Rupestris, núm. 601..... | 8 | 15 | 30 |
| Gamay Coudere..... | 8 | 15 | 30 |
| Berlandieri × Riparia, núm. 157 ¹¹ | » | » | 55 |
| Berlandieri × Riparia, núm. 34 E. M..... | » | » | 55 |
| Berlandieri × Riparia, núm. 420 ^A | » | » | 55 |
| Berlandieri × Riparia, núm. 420 ^B | » | » | 55 |
| Chasselas × Berlandieri, núm. 41 ^B | » | » | 60 |
| PRODUCTORES DIRECTOS | | | |
| Seibel, núm. 156..... | 10 | 20 | 40 |
| Pardes..... | 10 | 20 | 40 |
| Pájaro azul (oiseau bleu)..... | 10 | 20 | 40 |
| Virmundat Morisse..... | 10 | 20 | 40 |
| Coudere, núm. 132 ¹¹ | 10 | 20 | 40 |
| Coudere, núm. 117 ³ (blanco)..... | 10 | 20 | 40 |
| Coudere, núm. 74-17 (blanco)..... | 10 | 20 | 40 |

CONDICIONES PARA LA VENTA

1.ª Los viticultores que deseen adquirir plantas de las que figuran en la anterior relación, llenarán la hoja de pedido que se facilitará en la Diputación provincial de Zaragoza y la remitirán firmada al Ingeniero del Servicio provincial antifloxérico en dicha Diputación.

2.ª Los pedidos se servirán con estricta sujeción á su número de orden.

3.ª Es preciso, para que se sirva el pedido, hacer el previo pago del valor de las plantas, coste del embalaje y transporte á la estación del ferrocarril, cuando sea éste el procedimiento de expedición.

Para cuantas dudas, consultas y observaciones puedan ocurrirse á los viticultores, diríjase al Sr. Ingeniero del Servicio provincial antifloxérico.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 14 de Diciembre último se remitió por la Tesorería un oficio al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Tosos, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la Ley municipal, por no haber remitido la cer-

tificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 23 de Noviembre, anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha Ley, y caso 2.º, núm. 21, art. 6.º, del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habérsela ordenado en analogía, con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 5 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes de los Juzgados que á continuación se insertan, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1907.

(Conclusión.)

Egea de los Caballeros.

Cabezas de familia.

- D. Marcelino Oca Conde.—Castejón de Valdejasa.
Aniceto Ruiz Conde.—Idem.
Juan Berni Abad.—Egea.
Esteban Viñillas Bandrés.—Biota.
Mariano Larraz Bertín.—Tauste.
Félix Escudero Naudín.—Idem.
Francisco Bona Pellicer.—Idem.
Mariano Gil Navarro.—Erla.
Antonio Naudín Ruiz.—Las Pedrosas.
Bernardo Ferrer Villa.—Egea.
Cecilio Lambán Díez.—Idem.
Angel Carcas Blasco.—Pradilla.
Sebastián Cuartero Vera.—Idem.
Domingo Murillo Olid.—Egea.
José Naudín Latorre.—Idem.
Alejo Valenzuela Cabestré.—Remolinos.
Eusebio Lambán Montañés.—Sierra de Luna.
Ignacio Adiego Orquín.—Tauste.
Lázaro Aragüés Castillo.—Idem.
Gabriel Chacorrén Laborda.—Idem.

Capacidades.

- D. José Ramón Latorre.—Egea.
Romualdo Sancho Pradell.—Idem.
Manuel Alastuey Escó.—Puendeluna.
Benito Bernés Laiglesia.—Idem.
Eloy Felú Nieves.—Tauste.
Félix Fernández Sola.—Idem.
José Aisa Aranda.—Las Pedrosas.
Sebastián Caro Lánguiz.—Piedratajada.
Manuel de Sus Jimeno.—Idem.
Mariano Molina Maripiaro.—Pradilla.
Luis Bafo Gramage.—Puendeluna.
Vicente Uraén Marco.—Idem.
Luciano Belmúdez Aguerri.—Tauste.
Antonio Hernández Liso.—Erla.
José Lasierra Aznárez.—Idem.
Victoriano Recaj Lasierra.—Idem.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Bartolomé Alsina García.—San Pablo, 23.
Pablo Arrieta López.—Idem, 57.
Manuel Bandrés Aibar.—Coso, 102.
Rafael Delatas Navarro.—San Pablo, 6.

Capacidades.

- D. Antonio Gaspar del Campo.—Valencia, 1.
Diego Carbonell Alcoberro.—San Miguel, 12.

La Almunia.

Cabezas de familia.

- D. Joaquín Aldea Torrijos.—Vecino de Lumpiaque.
Alejandro Navarro Chueca.—Grisén.
Juan Correas Baquerizo.—Urrea de Jalón.
Salvador Tizue Lasherías.—Plasencia.
Idefonso Moreno Lapiedra.—Pinsque.
Lucas Garcés Balagner.—Muel.
Pascual Asensio Seler.—Idem.
Miguel Jaime Gil.—Mezalocha.
Gregorio Losilla Palomar.—Longares.
Narciso Barreras Cens.—Idem.
Modesto Rodríguez Cuartero.—Epila.
Sabino Farjas Alonso.—Idem.
Benito Gaspar Remiro.—Idem.
Gregorio Cobos Gascón.—Idem.
Maximino Carnicero Chueca.—Calatorao.
Tomás González Botaya.—Alagón.
José Ariza Moros.—Idem.
Alejandro Escudero Salazar.—Idem.
Benigno Comenge Laserrada.—Idem.
Luis García Gómez.—Idem.

Capacidades.

- D. Manuel Costa Balagner.—Vecino de Pedrola.
Lino Ideaso Gazulla.—Idem.
Serafín Navarro Cuesta.—Cabañas.
Manuel Martín González.—Buada.
Antonio Pérez González.—Plasencia.
Mariano Aldea Navarro.—Lumpiaque.
Pedro Martínez Mateo.—La Muela.
Luciano Martíner Ibarra.—Calatorao.
Joaquín Aldea Aguarón.—Idem.
Atanasio Figuera Boncal.—Epila.
Faustino Castillo Castillo.—Bardallur.
Sebastián Pérez Alfonso.—A calá de Ebro.
Miguel Gómez Górriz.—Idem.
Marcelino Ruiz Serrano.—Alagón.
José Manuel Lapeña.—Idem.
Félix Jarabo Arana.—Pleitas.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Eduardo Gálvez Robles.—Santa Catalina, 16.
Bernardino Gracia Albacar.—San Clemente, 2.
Segundo Gayarre Baniés.—San Pablo, 36.
Manuel González Zapater.—Coso, 162.

Capacidades.

- D. Antonio Alvarez González.—Pignatelli, 45.
José Altarriba Villanueva.—Canfranc, 3.

Pina.

Cabezas de familia.

- D. Francisco Delmás Fuster.—Vecino de Fuentes de Ebro.

- D. Felipe Gracia Agustín.—Quinto.
 Andrés Coscojuela Bes.—Pina.
 Pedro Delruste Maza.—Idem.
 Valentín Burillo Continente.—Idem.
 Domingo Aguilar Guallar.—Idem.
 Francisco Cortés Grasa.—Mediana.
 Pedro Jimeno Lizabe.—Osera.
 Mariano Falcón Prat.—Gelsa.
 Gregorio Abad Abuelo.—Mediana.
 Julio Kelly Diarte.—Fuentes de Ebro.
 Pablo Paeyo Gálvez.—Nuez.
 Ildefonso Navales Abadía.—Idem.
 Iuan Laguna Jaria.—Monegrillo.
 Julio Laborda Lorient.—Mediana.
 Eusebio Lamiel Marifóns.—Monegrillo.
 Teodoro Gracia Oróñez.—Mediana.
 Simeón Martínez Abenia.—Monegrillo.
 Vicente Budría Roche.—Quinto.
 Pedro Castellón Gonzalvo.—Gelsa.

Capacidades.

- D. Pablo Mainar Amorós.—Osera.
 Celestino Natalias Catarés.—Nuez.
 José Molinos Latorre.—Fuentes de Ebro.
 Blas Antonio Gómez Ros.—Gelsa.
 Benito García Falcón.—Idem.
 Crispín Alquelzar Gascón.—Osera.
 Manuel Lon Hospital.—Idem.
 Aniceto Meneses Escanilla.—Idem.
 Eugenio Candomeque Artajona.—Fuentes de Ebro.
 Victorino Mombiela Garriga.—Osera.
 Luis Belled Bermejo.—Pina.
 Juan Blasco Taure.—Idem.
 Fabián Fanlo Subías.—Idem.
 Miguel Jaranta Belled.—Idem.
 Manuel Aguilar Lizaga.—Fuentes de Ebro.
 José Lax Costa.—Idem.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Antonio García Roda.—Mayor, 51.
 Mariano Puig Bona.—Coso, 35.
 Santiago Satué Sáinz.—Gavín, 17.
 Luis Serra Ferrando.—Plaza de Santa Marta, 7.

Capacidades.

- D. Manuel Solana Rivas.—Manifestación, 46.
 Alfonso García González.—Ciprés, 17.

Sos.*Cabezas de familia.*

- D. Angel Ayarra Ignaz.—Vecino de Sádava.
 Joaquín Abinuéz Aznárez.—Idem.
 Alejandro Barangán Asín.—Idem.
 Juan Lacruz Begué.—Luesia.
 Celestino Ezquerria Machín.—Sos.
 Constantino Pérez Legaz.—Idem.
 Francisco Machín Pérez.—Idem.
 Higinio Gastelu Giralde.—Idem.
 José Fernández Castán.—Idem.
 Jacinto Guinda Iñiguez.—Idem.
 Mateo Goñi Alastuey.—Idem.
 Nicolás Segarra Bueno.—Idem.
 Angel Abadía Aznárez.—Uncastillo.

- D. Celestino Casanova Ricarte.—Uncastillo.
 Joaquín Espada Pérez.—Urriés.
 Crescencio Martínez Peire.—Idem.
 Ambrosio Martínez Bueno.—Castiliscar.
 Felipe Barbed Artigas.—Fuencalderas.
 Gregorio Aragüés Castán.—Idem.
 Antonio Fuentes Trueba.—Longás.

Capacidades.

- D. José Marco Lafuente.—Fuencalderas.
 Segndo Abón Mignel.—Idem.
 Manuel Berniel Navarro.—Idem.
 Faustino Lapieza Murillo.—Castiliscar.
 Blas Bueno Pascual.—Biel.
 Joaquín Ferrer Pérez.—Idem.
 Juan José Campos.—Lobera.
 Vicente Gascón Blasco.—Idem.
 Mariano Solana Mousó.—Longás.
 Francisco Compaired Villa.—Malpica.
 Mariano Gutiérrez González.—Sos.
 Evaristo Fuertes López.—Idem.
 Federico Ladrero Remón.—Idem.
 Vicente García Polite.—Undués de Lerda.
 Pedro Juan Mayayo Berges.—Longás.
 Felipe Orduña Biota.—Urriés.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Manuel Artigas Sanz.—Pilar, 10.
 Andrés Arántegui Ballesteros.—Flores, 3.
 Bernardo Ausejo Luna.—Libertad, 12.
 Justo Adam Quintana.—San Lorenzo, 1.

Capacidades.

- D. José Alerudo Roche.—Cerdán, 56.
 Manuel Bonet Capdevila.—Manifestación, 66.

Pilar y San Pablo.*Cabezas de familia.*

- D. Joaquín Beltrán Beltrán.—Torrenueva, 23.
 Mariano Codín Cajal.—Santa Cruz, 18.
 Francisco Bayo Izquierdo.—Fin, 5.
 Juan Gualberto Gracia.—Goya, 13.
 Gregorio Dumas Cabrera.—Don Jaime I, 61.
 Angel Gracia Pueyo.—Idem, 70.
 Joaquín Júdez Luis.—Danzas, 10.
 Emilio Oliete Marcén.—Don Jaime, 55.
 Juan Guía Abadía.—El Burgo.
 Vicente Rosel Borobia.—Coso, 8.
 Manuel Casanova Serens.—Cadrete.
 Jacinto Mozota Mozota.—María.
 Toribio García Fuertes.—Utebo.
 Joaquín Andrés Figuerola.—Azoque, 1.
 Ceferino Alvarez Pérez.—Coso, 18.
 Cenón Campillo Lobaco.—Portillo, 147.
 Ignacio Coyne Lapetra.—San Miguel, 5.
 Fermín Calonge Argota.—San Pablo, 4.
 Virgilio Embarba Mozas.—San Miguel, 10.
 Pedro Godé Loshuertos.—San Miguel, 46.

Capacidades.

- D. Alberto Casañal Sakery.—Cuatro Agosto, 7.
 Tomás Aguilar Gracia.—Plaza Constitución, 4.
 Mariano Calvo Lanaja.—San Blas, 68.
 Pablo Buil Bayod.—Espartero, 1.
 Gregorio Antonino García Hernández.—Coso, número 52.

D. Dionisio Lasuen Ferriar.—Torrero, 11.
 Salvador Pérez de Laborda.—Azoque, 4.
 Luis Vicente Lizanda.—Luna, 9.
 Francisco Val Julián.—San Félix, 4.
 Enrique Orensanz Molins.—Alfonso, 27.
 Vicente Penella Costa.—Plaza del Pilar, 4
 Manuel Garín Pinilla.—Contamina, 16.
 Andrés Hernández Iribarren.—Alfonso, 10.
 Manuel Nasarre Marcón.—Zuera.
 Gregorio Sarto López.—Villanueva de Gállego.
 Julio Bayona Mingüella.—Plaza del Teatro, 4.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Emilio Abizanda Broto.—San Miguel, 46.
 Lucas Alonso Araus.—Escuelas Pías, 62.
 Serapio Ardid Lorente, Azoque, 11.
 Fernando Abadía Quintín.—Independencia, 29.

Capacidades.

D. Luis C. rezo Sáinz.—Coso, 95.
 Baltasar Muro López.—Plaza San Felipe, 2.
 Zaragoza 3 de Enero de 1907.—El Secretairo
 de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presi-
 dente, Callejo.

ESTADO de las causas que han de verse en el próximo cuatrimestre, ó meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1907.

| SECRETARÍAS | JUZGADOS | PROCESADOS | DELITOS | FECHA DEL SEÑALAMIENTO | | |
|-------------|------------|----------------------------|-----------------------|------------------------|----------|------|
| | | | | DIA | MES | AÑO |
| Burriel | San Pablo | Ramón Illa | Ocupación explosivos | 14, 15 y 16 | Enero. | 1907 |
| Idem | Pilar | Fulgencio Laínez | Homicidio | 25, 26 y 28 | » | » |
| Idem | Belchite | Joaquín Ibáñez y otro | Cultos | 15 | Febrero. | » |
| Bermúdez | Sos | Valentin Estremera | Homicidio | 15 y 16 | » | » |
| Burriel | Belchite | Domingo Baquero | Incendio | 16 | » | » |
| Sinués | Calatayud | Domingo Vargas y otro | Moneda falsa | 18 | » | » |
| Guillén | Borja | Saturnino Cruz y otro | Homicidio | 18 | » | » |
| Idem | Idem | Daniel Ibáñez | Cultos | 19 | » | » |
| Sinués | Calatayud | José Ansón | Tentativa violación | 19 | » | » |
| Guillén | Borja | León Martín | Homicidio | 20 | » | » |
| Sinués | Calatayud | Juan Pérez y otros | Idem | 20, 21, 22, 23 | » | » |
| Burriel | San Pablo | Valero Aliaga y otro | Robo | 21 y 22 | » | » |
| Bermúdez | La Almania | Isabel Estaregui y otro | Infanticidio | 25 | » | » |
| Burriel | Pina | José Domínguez | Homicidio | 25 y 26 | » | » |
| Sinués | Pilar | Ezequiel Sancho | Abusos deshonestos | 26 | » | » |
| Bermúdez | Idem | José Alvarez y otro | Robo | 27 | » | » |
| Burriel | Pina | Tomasa Cubeles y otra | Idem | 27 | » | » |
| Sinués | Pilar | José Hernández | Idem | 28 | » | » |
| Burriel | Pina | Juan Tragón | Homicidio | 28 | » | » |
| Bermúdez | Pilar | Juan A. García | Abusos deshonestos | 1 | Marzo. | » |
| Burriel | San Pablo | Josefa Lizandra | Robo | 4 | » | » |
| Bermúdez | Ateca | Nicolás Ruiz | Homicidio | 4 | » | » |
| Idem | Idem | Guillermo Navío | Robo | 5 | » | » |
| Guillén | Daroca | Juan Rillo | Homicidio | 7 | » | » |
| Idem | Idem | Francisco Castro y otro | Idem | 6 | » | » |
| Bermúdez | Ateca | Inocencio Lozano | Idem | 6 y 7 | » | » |
| Idem | Idem | Basilio Marco y otro | Robo | 8 | » | » |
| Guillén | Daroca | Enrique Júdez | Homicidio | 8 y 9 | » | » |
| Bermúdez | Ateca | Rosa Arguedas | Robo | 9 | » | » |
| Idem | Idem | Carlos García | Abusos deshonestos | 11 | » | » |
| Guillén | Daroca | Santiago Crespo | Asesinato | 11, 12 y 13 | » | » |
| Bermúdez | Ateca | José Abad | Abusos deshonestos | 12 | » | » |
| Idem | Idem | José Bruno y otro | Robo | 13 | » | » |
| Burriel | San Pablo | Mencio Cornago | Idem | 14 | » | » |
| Bermúdez | Ateca | Tomás Buen y otro | Falsedad | 14, 15 y 16 | » | » |
| Burriel | San Pablo | Faustino Gascón y otro | Rodo | 15 | » | » |
| Idem | Idem | Valero Aliaga y otro | Tentativa de robo | 18 | » | » |
| Bermúdez | Ateca | Liborio Sama y otros | Asesinato | 18, 20, 21, 22 | » | » |
| Burriel | Egea | Santiago Francés | Homicidio | 20 | » | » |
| Idem | Idem | Mariano Palacios | Abusos deshonestos | 21 | » | » |
| Idem | Idem | Lorenzo Salafranca | Homicidio | 22 y 23 | » | » |
| Guillén | San Pablo | Angel Piqueros | Robo | 23 | » | » |
| Bermúdez | Pilar | Bonifacio Arensanz y otros | Falsificación | 1 y 2 | Abril. | » |
| Sinués | Idem | Eugenio Hernández | Rapto | 3, 4 y 5 | » | » |
| Burriel | San Pablo | Ramona Salvador | Corrupción de menores | 8 | » | » |
| Guillén | Idem | Josefa Garcia y otra | Falsedad | 9 | » | » |

Zaragoza 3 de Enero de 1907.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Callejo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 7 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo que propone en la nota anterior el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que se notifique al registrador de las minas de lignito nombradas «Eurípides», núm. 1.044, y «Sapho», número 1.045, del término municipal de Mequinenza, en la forma indicada en los artículos 135 y 150 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, para que presente en este Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponde por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición de los títulos de propiedad señalados en la Orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, según dispone el artículo 53 del Reglamento antes citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial con el carácter de notificación al interesado D. Samuel Hirt, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, entendiéndose que de no cumplir dicho interesado lo dispuesto por el Sr. Gobernador, quedará sin curso y fenecido el expediente como prescribe el párrafo 2.º del art. 93 del Reglamento citado.

Zaragoza 7 de Enero de 1907.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

El reparto de consumos de esta localidad, formado para el año actual, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Torres de Berrellén 5 de Enero de 1907.—El Alcalde, Lauro Espún.

A los efectos de ley, y por término de ocho días, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos de esta villa para el año 1907.

Sisamón 5 de Enero de 1907.—El Alcalde, por orden, Pedro Lázaro Sanz, Secretario.

A los efectos reglamentarios, se halla de manifiesto, en la Secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días, el reparto de consumos, formado para el año corriente.

Alborge 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Mariano Alda.—D. S. O. El Secretario, Gregorio Garza.

Los repartos de consumos y alcoholes de este pueblo para el año actual, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Inogés 6 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Martínez.

El repartimiento vecinal de consumos por todas las especies y el extraordinario de paja y leña, formados para el actual año 1907, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, por tiempo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Sádava 6 de Enero de 1907.—El Alcalde, Guillermo Laborda.

Los repartos de consumos y alcoholes de este pueblo para el corriente año, estarán expuestos al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones de agravio.

Lucena de Jalón 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año actual, sobre los artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

| Artículos. | Unidad. | PRECIO medio | | Consumo que se calcula. | PRODUCTO anual. |
|------------|---------|--------------|-----------|-------------------------|-----------------|
| | Kilogs. | Pesetas. | Pts. Cts. | | |
| Paja..... | 100 | 2 | 0'50 | 376.280 | 1.881'40 |
| Leña..... | 100 | 2 | 0'50 | 546.410 | 2.732'05 |
| TOTAL..... | | | | | 4.613'45 |

Lo que se anuncia al público á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Lucena de Jalón 3 de Enero de 1907.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.—El Secretario, Juan López.

Tarifa de arbitrios acordada por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1907, sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general de consumos.

| ARTICULOS | Unidad. | Precio medio. | | Arbitrio | Consumo que se calcula al año. | PRODUCTO anual. |
|------------|---------|---------------|------|----------|--------------------------------|-----------------|
| | Kgrs. | Pts. | Cts. | | | |
| Paja..... | 100 | 2 | 0'40 | 210.440 | 841'76 | |
| Leña..... | 100 | 2 | 0'40 | 308.013 | 1.232'05 | |
| TOTAL..... | | | | | 2.073'81 | |

Sobraduel 5 de Enero de 1907.—El Alcalde, Silvestre García.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta villa Esteban Murillo Bericat, Gregorio Urbano Usac Jiménez y Pablo Martos, y hallándose comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó

personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita para el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho les convenga en la rectificación del alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Agosto de 1896.

Egea de los Caballeros 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Fernández.

El reparto vecinal de Consumos para el año de 1907, estará expuesto al público, por término de ocho días, contados desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que coosideren oportunas.

Pinseque 3 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel García.

Por término de ocho días hábiles permanecerán los repartos de consumos, gremial de alcoholes y extraordinario, al público, á fin de que sean examinados por cuantas personas lo ocrean conveniente, y á la vez, puedan formular las reclamaciones que consideren procedentes á su derecho.

Litnéuigo 3 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Bayona.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Vicente Jimeno Pérez, de veinticinco años de edad, hijo de Saturnino y Engracia, soltero, fundidor, natural de Tarazona y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo de dinero y alhajas á D. Simón García; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárcel-públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza tres de Enero de mil novecientos siete.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente, y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y

cuatro de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Mariano Almáu Fernández, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Magallón, y Bruno Calavia, que representa unos cuarenta años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa sobre robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los trasladen á las Cárcel-públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á dos de Enero de mil novecientos siete.—Gervasio Cruces.—Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado los resguardos de dos depósitos transmisibles, números 18.672 y 25.938, expedidos por esta Sucursal en 3 de Junio de 1902 y 20 de Octubre de 1905, á favor de D. Vicente González Bielsa, importantes pesetas nominales 17.000 y 12.500 respectivamente en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 8 de Enero de 1907.—El Secretario R. Echeverría.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito transmisible, número 27.408, expedido por esta Sucursal en 6 de Octubre de 1906, á favor de D. José Castán Ara, importante pesetas nominales 12.500 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 8 de Enero de 1907.—El Secretario, R. Echeverría.